

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 27 de 2022

RADICADO: 05001-41-05-007-2018-00001-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID OSORNO PULGARÍN
DEMANDADA: AUTODETAILING STUDIO SAS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en virtud de las facultades otorgadas por el legislador en los artículos 285 y 286 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, SE CORRIGEN LOS NUMERALES QUINTO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA SENTENCIA, en el sentido de indicar que en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 65 del CSTSS, la indemnización por falta de pago allí condenada se causará a partir del 16 de enero de 2018 (un día después de la terminación del vínculo laboral) y hasta el 16 de enero de 2020 (24 meses después). A partir de la iniciación del mes 25 y hasta cuando el pago se verifique el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

Así las cosas, al presentarse una disminución de la condena, también es necesario entrar a corregir las costas del proceso, ya que éstas se deben de tasar a la luz de las sumas objeto de condena.

Así las cosas, EL NUMERAL 5 DE LA SENTENCIA queda en los términos que a continuación se relacionan:

QUINTO: SE CONDENA a la empresa AUTODETAILING STUDIO SAS CON NIT 901.001546-2 a reconocerle y pagarle al señor JUAN DAVID OSORNO PULGARÍN con CC 1.152.692.233 la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.115.680)**, POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORATORIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 65 DEL CST, causada entre el 16 de enero de 2018 (un día después de la terminación del vínculo laboral) hasta el 16 de enero de 2020 (fecha en la que se cumplió los 24 meses de que trata el artículo 65 del CTSS).

A partir de la iniciación del mes 25, esto es, a partir del 17 de enero de 2018 Y HASTA CUANDO EL PAGO SE VERIFIQUE AUTODETAILING STUDIO SAS deberá pagar al señor JUAN DAVID OSORNO PULGARÍN intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

Por su parte el NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO, queda en los términos que se relacionan a continuación:

DÉCIMO SEGUNDO: Se le condenará en costas a LA AUTODETAILING STUDIO SAS CON NIT 901.001546-2 en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y a favor de la parte actora.

En lo demás se deja incólume la decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

CORREGIR la SENTENCIA NÚMERO 436 del 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que los numerales QUINTO Y DÉCIMO SEGUNDO, no quedan en los términos expuestos en el acta de audiencia, sino en los que a continuación se relacionan:

“...QUINTO: SE CONDENA a la empresa AUTODETAILING STUDIO SAS CON NIT 901.001546-2 a reconocerle y pagarle al señor JUAN DAVID OSORNO PULGARÍN con CC 1.152.692.233 la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.115.680), POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORATORIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 65 DEL CST, causada entre el 16 de enero de 2018 (un día después de la terminación del vínculo laboral) hasta el 16 de enero de 2020 (fecha en la que se cumplió los 24 meses de que trata el artículo 65 del CTSS).

A partir de la iniciación del mes 25, esto es, a partir del 17 de enero de 2018 Y HASTA CUANDO EL PAGO SE VERIFIQUE AUTODETAILING STUDIO SAS deberá pagar al señor JUAN DAVID OSORNO PULGARÍN intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le condenará en costas a LA AUTODETAILING STUDIO SAS CON NIT 901.001546-2 en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y a favor de la parte actora....”

En lo demás se deja incólume la decisión.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

| | | | |
|---|----|----|------------|
| HAGO CONSTAR | | | |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 077 | | | |
| CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20- | | | |
| 11546 DE 2020, EL DIA <u>27 DE OCTUBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. | | | |
| PUBLICADOS | EN | EL | SITIO WEB: |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1 | | | |
|  | | | |
| SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría | | | |